



EXTRACTO DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR EL QUE SE ASIGNAN LOS IMPORTES Y SE APRUEBAN LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS PRÉSTAMOS QUE SE FORMALICEN POR LAS ENTIDADES LOCALES CON EL FONDO DE FINANCIACIÓN A ENTIDADES LOCALES, PARA LA COBERTURA DEL INCREMENTO RETRIBUTIVO ADICIONAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL PARA EL AÑO 2022, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 23.4 DEL REAL DECRETO-LEY 18/2022, DE 18 DE OCTUBRE

En la sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2022, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (en adelante, CDGAE) ha aprobado un Acuerdo por el que se establece la asignación de la financiación que resulta de la aplicación del artículo 23.4 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre. Este dispone que, con carácter excepcional, las entidades locales que no dispongan de recursos suficientes para dar cumplimiento al artículo 177.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para financiar las modificaciones de crédito que serían necesarias para aplicar el incremento adicional de las retribuciones de su personal, con efectos de 1 de enero de 2022, del 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, podrán formalizar un préstamo en la cuantía necesaria con el Fondo de Financiación a Entidades Locales (en adelante, FFEELL).

Esa financiación tiene el límite del 1,5 por ciento de las obligaciones reconocidas netas en el capítulo 1 del estado de gastos según la liquidación del presupuesto de



2021. Para ello, se amplía el ámbito objetivo del citado Fondo regulado en los artículos 40 y 52 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.

Con arreglo a la habilitación contenida en aquella norma, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local aprobó las Resoluciones de 21 de octubre y de 4 de noviembre de 2022, estableciendo instrucciones relativas al procedimiento, plazo y forma, a los que han debido ajustarse las entidades locales para la aplicación de la medida de financiación a la que se refiere el artículo 23.4 antes mencionado. De acuerdo con dichas Resoluciones, las entidades locales que han estado interesadas en aquella medida, han debido cumplimentar entre los días 28 de octubre y 11 de noviembre de 2022, a las 13:00 horas (horario peninsular) un formulario de solicitud, en la aplicación de gestión del FFEELL.

En el mismo Acuerdo de la CDGAE al que se refiere esta Nota se aprueban las condiciones financieras de los citados préstamos.

Estimando de interés su conocimiento, se comunican las características principales del Acuerdo en lo que se refiere a los aspectos mencionados.

Inicialmente, se prevé la formalización de los préstamos entre el 28 de noviembre y el 14 de diciembre y el ingreso a las entidades locales de las cuantías solicitadas, con el límite antes citado, el 28 de diciembre.

1. Finalidad de los recursos asignados al compartimento Fondo de Ordenación

Los recursos que perciban las entidades locales deberán destinarlos a financiar el incremento adicional para 2022, respecto de 2021, del 1,5% de las retribuciones del personal al servicio de sus respectivos sectores públicos, con efectos de 1 de enero de 2022. Se consideran las entidades locales incluidas en los modelos de



participación en tributos del Estado, en tanto posibles beneficiarias del FFEELL, con arreglo a los artículos 4.2, 39 y 50 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.

2. Modalidad de financiación del compartimento Fondo de Ordenación

Préstamos directos del Estado con cargo al FFEELL, a través del compartimento Fondo de Ordenación.

3. Formalización de la operación de crédito con cargo al Fondo de Ordenación

La formalización de la operación de crédito por las entidades locales que lo solicitaron requerirá el acuerdo del órgano competente de conformidad con el artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como cualquier otra documentación que estime necesaria el Ministerio de Hacienda y Función Pública. La certificación de aquel acuerdo se presentará con carácter previo a la formalización de los préstamos con cargo al FFEELL.

Se instruye al ICO para la formalización de las operaciones de crédito de acuerdo con las condiciones financieras especificadas en el Acuerdo.

4. Disposiciones de los préstamos que se formalicen con cargo al compartimento Fondo de Ordenación

Formalizados los préstamos, se transferirán los fondos a las entidades locales, que deberán destinarlos a pagar, con la fecha límite de 31 de marzo de 2023, el



incremento adicional del 1,5% de las retribuciones del personal al servicio de sus respectivos sectores públicos. Si no se destinase la totalidad del importe del préstamo a esa finalidad, se deberá amortizar anticipadamente, con aquella misma fecha límite, por la cuantía no utilizada, sin que se pueda aplicar coste alguno para la entidad local. En el caso de que el importe que finalmente se deba abonar por las entidades locales al personal al servicio de su sector público supere el límite asignado, la diferencia no se atenderá por el FFEELL, por lo que deberá asumirse por las entidades locales con sus propios recursos.

En todo caso, es responsabilidad de las entidades locales el cumplimiento de la medida contenida en el artículo 23 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que el Ministerio de Hacienda y Función Pública pueda efectuar.

5. Condiciones financieras de los préstamos que se formalicen en aplicación del Acuerdo al que se refiere la presente Nota

- A) Prestatario:** La Administración de la Entidad Local.
- B) Prestamista:** La Administración General del Estado con cargo al FFEELL, a través del compartimento Fondo de Ordenación.
- C) Banco agente:** Instituto de Crédito Oficial (ICO).
- D) Divisa del préstamo:** Euros.
- E) Plazo:** Hasta 31 de diciembre de 2032.
- F) Importe nominal máximo del préstamo:** el solicitado por las entidades locales, con el límite del 1,5 por ciento de las obligaciones reconocidas netas en el capítulo 1 del estado de gastos según la liquidación del presupuesto de 2021.



G) Agente de pagos: ICO.

H) Períodos de devengo de intereses:

El primer periodo de devengo de intereses se inicia, para cada disposición, en la fecha de la misma, y finaliza el 31 de diciembre de 2023.

A partir del 31 de diciembre de 2023 los periodos de interés tendrán una duración anual y el período de devengo de cada año finalizará el 31 de diciembre del año siguiente.

I) Principal pendiente de pago:

En cada fecha de pago se calculará a partir de

- a) La suma de las disposiciones realizadas hasta dicho momento,
- b) La resta de las amortizaciones realizadas hasta dicho momento.

J) Interés:

A las operaciones que se formalicen en cumplimiento de este Acuerdo se les aplicará un mismo tipo de interés fijo equivalente al rendimiento medio de la Deuda Pública del Estado a plazo equivalente, calculado siete días antes de la fecha de firma del primer contrato con cargo al FFEELL como el promedio de las referencias obtenidas los tres días hábiles TARGET-2 anteriores a dicha fecha de cálculo, de acuerdo con los siguientes criterios:

Para calcular la rentabilidad del bono de referencia, se tomará la TIR del mismo, tomando el BID que marque la pantalla ALLQ de Bloomberg, con el contribuyente CBBT (Fit Composite) del cierre de mercados de los días de cálculo.

En caso de no existir una referencia suficientemente cercana (1 mes), se tomará la interpolación entre las referencias inmediatamente anterior y posterior a la fecha de vencimiento medio del préstamo.



K) Base de cálculo de intereses:

Actual/ Actual, no ajustada

La base de cálculo se determina a través de los días transcurridos desde la última fecha de pago hasta la siguiente, dividido entre el número de días del año natural (es decir “Periodo de Devengo de Intereses” de la regla general entre 365 ó 366).

Si una fecha de pago de intereses fuera inhábil a efectos del sistema TARGET de pagos europeo, el pago de intereses se diferirá al día hábil inmediatamente posterior, sin que se tenga derecho a percibir intereses adicionales por dicho diferimiento.

L) Importes a Satisfacer en Conceptos de Intereses en cada Fecha de Pago:

Como regla general, los intereses se calcularán sobre la base de la siguiente regla:

Tipo de Interés*base de cálculo de intereses*principal pendiente de pago en la anterior fecha de pago.

M) Esquema de amortizaciones:

Para las operaciones formalizadas en aplicación del presente Acuerdo se establece un periodo de carencia de 2 años.

La amortización será lineal anual del principal comenzando en diciembre de 2025 hasta diciembre de 2032 ambos inclusive. Durante el periodo de carencia se satisfará el pago de intereses.

Las fechas de pago de principal coincidirán con las fechas de pago de intereses a partir de la finalización del periodo de carencia.

N) Importes Totales a Satisfacer en Cada Fecha de Pago:

Serán los resultantes de la adición de los “importes a satisfacer en concepto de intereses en cada fecha de pago” y la amortización aplicable de acuerdo con el



esquema anterior. Se aplica no obstante lo indicado en el apartado siguiente
“Posibilidad de Amortización Anticipada”

Los intereses se pagarán anualmente desde la fecha de formalización del préstamo.

O) Posibilidad de Amortización Anticipada:

La Entidad Local podrá reembolsar de manera anticipada el préstamo con el límite de una vez al mes y por un importe mínimo de un 40% de la cuota de amortización, sin penalización alguna.

Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán ser dispuestas de nuevo.

No se aplican comisiones de amortización anticipada.

P) Leyes y Tribunales: Leyes españolas y Tribunales de Madrid.

Q) Intereses de Demora: 2% adicional calculado sobre las cantidades vencidas y no reembolsadas desde el día de vencimiento. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán por días naturales con base en un año de 365 o 366 días.

R) Recobro de las Cuotas Impagadas: Retención de la participación en tributos del Estado para satisfacer la cuota no pagada más intereses de demora tal y como se detallan en el apartado anterior.

15 de noviembre de 2022